



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de 2022

Verbal –Divisorio- No. 2021-00717

Atendiendo la documentación allegada con el escrito de subsanación y vista la presente demanda verbal –divisoria - promovida por el señor RUBÉN DARÍO MAYA RAMÍREZ contra TATIANA ANDREA MAYA VALOIS, el Despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda, por carecer esta oficina de COMPETENCIA. (Art. 28 Numeral 7º del C.G.P.)

Obsérvese, en efecto, que el apoderado del demandante señaló en el libelo que el inmueble pretendido subastar está ubicado en la ciudad de Quibdó –Chocó-, de suerte que corresponde al Juez de tal localidad asumir el conocimiento de los procesos en donde se ejerciten derechos reales sobre los bienes ubicados en su territorio que se promuevan, por así disponerlo la norma arriba referenciada, aunado a que el factor cuantía lo es el Juez Civil Municipal de esa localidad.

En consecuencia, por Secretaría remítase la demanda junto con los anexos a la Oficina de Reparto Judicial de Quibdó –Chocó -,

para que sea repartida equitativamente entre los Jueces Civiles Municipales de esa ciudad (Num.4º art.26 ibídem).

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 024, del 7 de marzo de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria